

REPÚBLICA DEL ECUADOR



GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN
SAN FRANCISCO DE MILAGRO



GACETA OFICIAL

Econ. Denisse Robles Andrade
ALCALDESA DEL CANTON MILAGRO

Milagro: Juan Montalvo y Bolívar (Esq.)

Milagro, 25 de Septiembre 2014 / No. 04

www.milagro.gub.ec [/MunicipioDeMilagro](https://www.facebook.com/MunicipioDeMilagro) [Milagro_GAD](https://twitter.com/Milagro_GAD)

INDICE

RESOLUCIÓN # 06-2014 CONFORMACIÓN DE LA
COMISIÓN ESPECIAL DE LÍMITES.....1

RESOLUCIÓN # 07-2014 CONFORMACIÓN DE LA
COMISIÓN QUE SE ENCARGARA DE LA
ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO
Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL.....2

**EL ILUSTRE CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN
SAN FRANCISCO DE MILAGRO**

CONSIDERANDO

Que, de conformidad con el artículo 240 de la Carta Magna determina que los Gobiernos Autónomos Descentralizados de las Regiones, Distritos Metropolitanos, Provincias y Cantones, tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales.

Todos los Gobiernos Autónomos Descentralizados ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales.

Que, con la expedición del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD, se establecieron los procedimientos y requisitos para la creación de regiones, provincias, cantones y parroquias que precisan de una delimitación territorial detallada y definida;

Que, de conformidad al artículo 57, del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial Autonomías y Descentralización COOTAD, son atribuciones del Concejo Municipal corresponde: Literal v) Crear, suprimir y fusionar parroquias urbanas y rurales, cambiar sus nombres y determinar sus linderos en el territorio cantonal.

Que, de conformidad a la Ley de Fijación de Límites Internos expedida el 16 de abril del 2013 y contenida en el Registro Oficial No 934, les corresponde a los Gobiernos Autónomos Descentralizados, ejecutar todas las acciones pertinentes para resolver las controversias existentes sobre la definición de límites entre los Gobiernos Autónomos Descentralizados.

Que, de acuerdo al artículo 9 de la Ley de Fijación de Límites Internos, donde se menciona que "Los Gobiernos Autónomos Descentralizados, en materia de fijación de límites internos que les compete negociar o resolver, contarán con la asistencia técnica del

Instituto Geográfico Militar y con el informe técnico y jurídico del Comité Nacional de Límites Internos, sin el cual ninguna resolución u ordenanza tendrá el valor jurídico correspondiente.

Que, de acuerdo a la disposición novena de la Ley de Fijación de Límites Internos “Los Gobiernos Autónomos Descentralizados, en el plazo máximo de dos años contados a partir de la vigencia de la presente ley, resolverán los conflictos de límites existentes en sus respectivas jurisdicciones territoriales de conformidad con cualquiera de los procedimientos establecidos en esta ley.

El incumplimiento de esta disposición será causal de revocatoria del mandato de los respectivos Alcalde o Prefecto”.

RESUELVE:

EXPEDIR LA PRESENTE RESOLUCIÓN QUE CONFORMA LA COMISIÓN ESPECIAL DE LÍMITES DEL GAD MUNICIPAL DE SAN FRANCISCO DE MILAGRO Y OTORGA SUS FUNCIONES RESPECTIVAS.

Artículo 1.- Conformar la Comisión Especial de Límites del GAD Municipal de San Francisco de Milagro; para que proceda a realizar las acciones dirigidas a poner fin a los conflictos limítrofes y de pertenencia de las circunscripciones territoriales, aplicando los procedimientos amistosos o institucionales previstos en la Ley de Fijación de Límites Internos.

La Comisión Especial de Límites se integrará con tres concejales y además, se incorporan los Jefes y/o Directores Departamentales de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, Planificación Urbana y Cantonal, Avalúos y Catastros, Asesoría Jurídica, un técnico responsable de cartografía, y según las circunstancias, podrán involucrarse funcionarios competentes y con expertos, según el tipo de asunto que se trate.

La Comisión Especial de Límites, deberá conformarse en un plazo no mayor a quince días a partir de su aprobación y publicación en la Gaceta Oficial.

Artículo 2.- Funciones.-

a) Elegir un presidente y un vocal alterno de la Comisión Especial de Límites entre sus miembros.

b) Presentar informes ante el Concejo Municipal para su revisión y aprobación.

c) Realizar un diagnóstico que identifique el tipo de conflicto contenido en el artículo 18 de Ley de Fijación de Límites Internos, y que deberá adjuntar la cartografía respectiva, los datos técnicos, jurídicos, históricos, sociales y otros que sirvan de sustento para la aprobación del Concejo Municipal y posterior trámite en el Comité Nacional de Límites Internos.

d) Coordinar las acciones respectivas con otras Comisiones de Límites de los Gobiernos Autónomos Descentralizados involucrados y sus respectivas autoridades.

e) La comisión cumplirá sus funciones de acuerdo a las disposiciones legales constantes en el COOTAD y a la ley para la Fijación de Límites Territoriales Internos expedida el 16 de abril del 2013.

Disposición Final.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de su aprobación sin perjuicio de su publicación en la Gaceta Municipal.

Dado en la Sala de Sesiones del Ilustre Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón San Francisco de Milagro, a los doce días del mes de septiembre del dos mil catorce.

f) Econ. Denisse Robles Andrade, **ALCALDESA GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN FRANCISCO DE MILAGRO**
f) Sra. Jessie Cuvi Vargas, **SECRETARIA (e) DEL I. CONCEJO GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN FRANCISCO DE MILAGRO.**

EL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON SAN FRANCISCO DE MILAGRO

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 241 de la Constitución de la República, prescribe, que “la planificación garantizará el ordenamiento territorial y será obligatoria en todos los gobiernos autónomos descentralizados”.

Que, el artículo 264 numeral 1 de la Carta Magna, determina como competencia exclusiva de los gobiernos municipales “Planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural”.

Que, el artículo 54 literal e) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), establece como funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal: “Elaborar y ejecutar el plan cantonal de desarrollo, el ordenamiento territorial y las políticas públicas en el ámbito de sus competencias y en su circunscripción territorial, de manera coordinada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, y realizar en forma permanente, el seguimiento y rendición de cuentas sobre el cumplimiento de las metas establecidas”;

Que, el COOTAD en su artículo 55, letra a) los gobiernos autónomos descentralizados tendrán entre otras las siguientes competencias exclusivas, la de Planificar, junto con otras instituciones del sector público y actores de la sociedad, el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, principal y parroquial, con el fin de regular el uso y ocupación del suelo urbano y rural, en el marco de la interculturalidad y pluralidad y el respeto a la diversidad.

Que, el artículo 57 literal e) del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, establece como atribución del Concejo Municipal “Aprobar el Plan Cantonal de Desarrollo y Ordenamiento Territorial formulados participativamente con la acción del Consejo Cantonal de Planificación y las instancias de participación ciudadana, así como evaluar la ejecución de los mismos”

Que, el artículo 299 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, señala que “El Gobierno Central y los Gobiernos Autónomos Descentralizados están obligados a coordinar la elaboración, los contenidos y la ejecución del Plan Nacional de Desarrollo y los planes de los distintos niveles territoriales, como partes del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa. La Ley y la normativa que adopte cada órgano legislativo de los gobiernos autónomos descentralizados establecerán las disposiciones que garanticen la coordinación interinstitucional de los planes de desarrollo”.

Que, el artículo 467 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, establece que “Los planes de desarrollo y de ordenamiento se expedirán mediante ordenanzas y entrarán en vigencia una vez publicados; podrán ser actualizados periódicamente, siendo obligatoria su actualización al inicio de cada gestión.

Los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial serán referentes obligatorios para la elaboración de planes operativos anuales, programas, proyectos, instrumentos presupuestarios y demás herramientas de gestión de cada gobierno autónomo descentralizado”.

Que, el artículo 12 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, señala que: “La planificación del desarrollo y el ordenamiento territorial es competencia de los gobiernos autónomos descentralizados en sus territorios. Se ejercerá a través de sus planes propios y demás instrumentos, en articulación y coordinación con los diferentes niveles de gobierno, en el ámbito del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa”.

Que, el artículo 28 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, indica que “se constituirán y organizarán, mediante acto normativo, los Consejos de Planificación de los Gobiernos Autónomos Descentralizados”.

Que, de acuerdo a la Ordenanza sobre “Plan de Desarrollo y de Ordenamiento Territorial del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón San Francisco de Milagro”, publicado en Registro Oficial # 278 del 30 de marzo del 2012, en su artículo 6 indica “El Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Cantón San Francisco de Milagro, podrá ser actualizado periódicamente, siendo obligatoria su actualización al inicio de cada gestión conforme al artículo 467 del Código Orgánico de Organización territorial, Autonomía y Descentralización.

El Concejo Municipal aprobará la actualización y conocerá las propuestas, previo el correspondiente proceso de concertación y/o consulta pública, a través de las instancias determinadas en esta ordenanza”.

Que, el artículo 1 de la resolución 003-2014-CNP, dado en Quito el 12 de mayo y publicado en el Registro Oficial # 261 el 5 de junio del 2014 del Consejo Nacional de Planificación, indica “Los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales y Metropolitanos aprobarán sus Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, según corresponda, en el plazo máximo de 9 meses, contados desde la posesión de sus máximas autoridades”.

Que, de acuerdo a la primera disposición transitoria de la misma resolución 003-2014-CNP, indica que “Para el periodo de gobierno 2014-2019, los Gobiernos Autónomos Descentralizados reportarán al Sistema de Información para los Gobiernos Descentralizados los contenidos de sus respectivos Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial hasta las siguientes fechas:

Diagnóstico 15 de noviembre de 2014, Propuesta y modelo territorial 15 de enero de 2015, Modelo de gestión 15 de marzo de 2015.

Que, el artículo 60 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, (COOTAD) en su artículo 60 letra f), dispone que entre las atribuciones de la alcaldesa le corresponde: Dirigir la elaboración del plan cantonal de desarrollo y el de ordenamiento territorial, en concordancia con el plan nacional de desarrollo y los planes de los gobiernos autónomos descentralizados.

En uso de estas facultades:

RESUELVE:

PRIMERO.- Declarar como prioridad la preparación y elaboración de la Actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del cantón Milagro.

SEGUNDO.- Conformar el Equipo Técnico Municipal que llevará a cabo la actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, el mismo que estará coordinado por la Dirección de Desarrollo y Ordenamiento Territorial e integrado por los Directores de: Planificación Urbana y Cantonal; Obras Públicas; Avalúos y Catastro; Urbanismo, Arquitectura y Construcción y Ambiente; Quienes nombrarán un técnico de sus respectivas áreas para su participación y elaboración del mismo; y,

TERCERO.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Francisco de Milagro, por intermedio de la Comisión Técnica, deberá reportar al Sistema de Información del Consejo Nacional de Planificación su Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial en las siguientes fechas:

Diagnóstico hasta el 15 de Noviembre de 2014;
Propuesta y Modelo Territorial hasta el 15 de enero de 2015; y,
Modelo de Gestión hasta el 15 de marzo de 2015

Dado en el despacho de la Alcaldía del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Francisco de Milagro, a los 19 días del mes de septiembre del año 2014.

f) Econ. Denisse Robles Andrade, **ALCALDESA GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN FRANCISCO DE MILAGRO**

CERTIFICO: Que la presente Resolución, fue conocida por el Ilustre Concejo del GAD Municipal del Cantón San Francisco de Milagro, en Sesión Ordinaria del 22 de Septiembre de 2014. LO CERTIFICO.

San Francisco de Milagro, 22 de Septiembre de 2014

f) Sra. Jessie Cuví Vargas, SECRETARIA (E) DEL ILUSTRE CONCEJO GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN FRANCISCO DE MILAGRO

